



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 22 de junio de 2023. Doy cuenta a la señora Juez que, dentro del presente asunto la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, secretaria Ad-hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0389

Mocoa, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2023-00080**
Demandante: FERNANDO RIASCOS RIASCOS
Demandado: CONSORCIO MOCOA 20-21, JULIO JAVIER PALOMINO
CASTILLO, VÍCTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA Y OTROS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. de P.¹, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. en aplicación analógica, y considerando que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada o sus representantes de la existencia del presente asunto, se autoriza el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones de rigor y de ser necesario el respectivo desglose de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 23 de junio de 2023****

¹ **Código General del Proceso, Artículo 92. Retiro de la demanda.**

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2bed2f824e70b325bcc60c0fafe0f1419eab51d9c335e679246a6f048a1aa5**

Documento generado en 22/06/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>